

76001400302820230022000
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello. Sírvase proveer 18 de Abril de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 539

Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230022000

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA propuesta por **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, en contra **JHON EDWARD ASPRILLA FIGUEROA**, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, Identificado con NIT No 805.025.964-3 en contra **JHON EDWARD ASPRILLA FIGUEROA** identificado con C.C. No 1.113.628.909 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Ocho Millones Ciento Sesenta Y Dos Mil Setecientos Noventa Y Pesos M/Cte. (\$8.162.790.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 30000059667 anexo a la demanda.

76001400302820230022000
C.S.G.

1.2. Por la suma de **Un Millón Seiscientos Treinta Y Dos Mil Quinientos Cincuenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.632.558.00)** concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 29 de noviembre de 2017 hasta el 15 de enero de 2023.

1.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del día 16 de Enero de 2023, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.-RECONOCER PERSONERÍA suficiente al doctor ANGELICA MAZO CASTAÑO portador (a) de la T.P. 368.912 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: angelica.m@reincar.com.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria